



RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-331 (Agosto 11 de 2021)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el señor **WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.



El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-



169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el recurrente manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado en el factor **CAPACITACIÓN**; lo anterior, como quiera que, a su criterio, el cargo al que concursó, esto es, **OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, por no requerir título profesional de abogado, debe asignársele los valores de capacitación pero del nivel AUXILIAR Y OPERATIVO, razón por la cual, al haber acreditado dos (2) títulos profesionales (Derecho y Contaduría), se le debió asignar los valores adicionales por acreditar dichos pregrados, junto con la formación informal aportada en su oportunidad, por tanto, solicita se reponga su calificación y se le asigne conforme lo sustentado en el escrito del recurso los valores ajustados y con ello se corrija la calificación final, para el efecto allegó documentos que sustentan su petición.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículo 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹, y el numeral 5.3 de la convocatoria², reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración

¹ Ley 270 de 1996

² ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Previo a analizar el factor objeto de objeción, se tiene que el señor WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, dentro de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, se le asignaron los siguientes puntajes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110501673	WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ	262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319.91	170.00	<u>97.06</u>	35.00	621.97

Respecto de los requisitos mínimos del cargo de inscripción del señor WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, se tiene lo siguiente:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el concursante se inscribió al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, acreditando en la inscripción **la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia relacionada**, para el efecto en su oportunidad presentó los documentos que así lo acreditaron y que fueron valorados.

Aclarado lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a analizar el factor objetado por el recurrente y con ello determinar si los argumentos presentados son de suficiente entidad para reponer la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, objeto de recurso, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional o de lo contrario mantener incólume la misma.

2.2.1. CAPACITACIÓN (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

En cuanto al factor Capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho componente en el nivel Auxiliar y Operativo, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas,	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

			Administrativas y/o sociales		
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Revisado el archivo EXCEL remitido a esta Corporación por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, dentro del cual se relacionaron los documentos que aportó el interesado al momento de la inscripción, se advirtió lo siguiente:

DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PUNTAJE
UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ - Abogado	PREGRADO		0.00
UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ - Contador	PREGRADO		0.00
DERECHO ADMINISTRATIVO	ESPECIALIZACIÓN		20.00
DERECHO CIVIL COMPARADO	CURSO	64 HORAS	5.00
DERECHO PENAL ECONÓMICO COMPARADO	CURSO	48 HORAS	5.00
CONGRESO DE CONTABILIDAD	CURSO	20 HORAS	0.00
ACERCAMIENTO CPACA	CURSO	7 HORAS	0.00
ESTATUTO DEL CONSUMIDOR	CURSO	8 HORAS	0.00
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	CURSO	NO INDICÓ	0.00
JUEGO EMPRESARIAL 64 HORAS	CURSO	64 HORAS	0.00
INDUCCIÓN CONSULTORIO JURIDICO	CURSO	98 HORAS	5.00
		Total	35

De lo anterior se concluye que, el concursante, hoy recurrente WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, en su oportunidad presentó los documentos relacionados en el cuadro anterior y que acreditaron EL TÍTULO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN) y tres (3) cursos de formación y actualización relacionados, los cuales fueron tenidos en cuenta y por tal motivo se le asignó el puntaje de 35.00 puntos, por tal razón no se repondrá la decisión impugnada, en consecuencia se concederá ante el superior el recurso de apelación formulado.

Ahora bien, como fundamento de los recursos interpuestos por el señor WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, se advirtió que, para el recurrente, el cargo al cual se inscribió no debe ser considerado del nivel profesional sino del nivel AUXILIAR y OPERATIVO, lo anterior, como quiera que en los requisitos exigidos no se requiere el título profesional de abogado, por lo que, de aceptado el argumento presentado, era necesario asignarle 20 puntos adicionales por el título de abogado y otros 20 puntos por el título profesional de contador público aportado en la inscripción.

Leído y analizado el argumento presentado por el recurrente, aunque primera vista puede resultar acertado, lo anterior, porque el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

JUZGADO DE CIRCUITO, no requiere el título profesional de abogado, sino que, con la sola acreditación de la terminación y aprobación del pensum académico de derecho y un (1) año de experiencia relacionada, se puede acceder a desempeñar el referido cargo, no es menos cierto que la conclusión a la que llegó el señor GÓMEZ MARTÍNEZ, no tuvo en cuenta dos circunstancias, **primero**, el marco normativo y la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura, para delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura de cada circunscripción territorial los concursos de méritos para proveer en propiedad los cargos en vacancia definitiva en carrera administrativa en la Rama Judicial, **y en segundo lugar**, el carácter vinculante del acuerdo de convocatoria, sus reglas y procedimiento.

En efecto, en cuanto al marco normativo y la función reglamentaria en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que los artículos 101-1³, 162⁴, 164⁵ y 165⁶ de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, otorgan al Superior la facultad para

³ **ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** <Ver Notas del Editor> Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ **ARTÍCULO 162. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:
Para funcionarios, concursos de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.

⁵ **ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1o. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2o. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado

⁶ **ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.** La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, como en el caso que nos ocupa, para el efecto, profiere el respectivo acto administrativo con todas y cada una de las directrices para que con fundamento en el mismo se adelante a nivel seccional el referido proceso de selección.

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10463 del 14-02-2017, El Consejo Superior, delegó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que adelantara el proceso de selección de la CONVOCATORIA NO. 4 en el Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, acto administrativo debidamente socializado, publicado y notificado, dentro del cual, concretamente **en el numeral 4.2.1 – D, (CAPACITACIÓN)**, se fijaron los criterios objetivos para determinar el nivel de cada cargo ofertado y de interés de los aspirantes, **destacándose respecto de los cargos de NIVEL PROFESIONAL, se identificarían como los que requieran título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores**, para mejor contexto, se adjunta el cuadro visto en la hoja No. 8 del citado acuerdo de convocatoria y que se incluyó líneas arriba en la presente resolución.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Con fundamento en lo anterior, aunque se dijo que en principio el recurrente puede tener la razón respecto de la no exigencia del título profesional de abogado y por ende esta característica rebajaría al NIVEL ASISTENCIAL Y OPERATIVO el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, no es menos cierto que, en la actual etapa del concurso de méritos, esta Seccional no es competente para cambiar las reglas de juego precisadas por el Superior y el recurso de reposición no sería el mecanismo idóneo para controvertir, cambiar, ajustar y o revocar el acuerdo de convocatoria y sus bases y reglas de juego; por tanto, al tenerse que conforme fue convocado y desarrollado el concurso de méritos que nos ocupa es claro que el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, pertenece al NIVEL PROFESIONAL, por tanto, no es posible asignar los 40 puntos adicionales a que hizo referencia el recurrente (20 por pregrado de derecho y 20 por pregrado de contaduría pública).



Por otra parte, expedido el acuerdo por parte del superior por medio del cual se delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para adelantar el concurso de méritos que nos ocupa, esta Corporación expidió el Acuerdo seccional CSJTOA17-457 del 04-10-2017, (...) *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima...”*, en el cual, concretamente en los artículos **PRIMERO**, (...) *“Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, con base en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos...”*, y **SEGUNDO**, (...) *“El concurso es público abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo...”*, se le informó, socializó y notificó a los interesados acerca de las bases y reglas del concurso de méritos, razón por la cual, el cambio en el criterio para determinar el nivel de los cargos ofertados ya venció por una parte y por otra le corresponde al superior su estudio, en conclusión, para la fecha de inscripción, los interesados conocían de las reglas del juego y con fundamento en ellas iniciaron e hicieron parte de las etapas previas de la convocatoria No. 4.

En consecuencia, al no evidenciarse que los fundamentos presentados por el recurrente fueron de suficiente entidad para cambiar y o revocar la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, respecto de la inconformidad en el factor **CAPACITACIÓN**, y conforme las consideraciones tenidas en cuenta en la presente decisión, este Consejo Seccional dispone NO REPONER la citada resolución en cuanto a la calificación del señor WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, y por lo anterior, se concederá ante el superior el recurso de apelación formulado en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMA el puntaje asignado en el factor **CAPACITACIÓN**, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor WILMAN FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ.



ARTICULO 2º.- CONCEDER ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesta por el señor WILLIAM FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, dentro del término concedido.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/afrc